

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante a través de su apoderada arrimó en el término legal para ello memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, sin embargo, se advierte la necesidad de inadmitir nuevamente la demanda. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal sumario – restitución de bien inmueble arrendado
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00551-00
DEMANDANTE	Sociedad de Activos Especiales S.A.S
DEMANDADO	Daniel Julián Gañan Tamayo
ASUNTO	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

- De acuerdo con lo señalado en el memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión, concretamente lo precisado en el hecho noveno sobre las sumas de dinero adeudadas por el demandado, aclarará si luego de realizados e imputados los abonos, el demandado adeuda cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2021 o a partir del mes de marzo de 2022, lo anterior dado que se tienen discrepancias en dicho sentido.

 008MemorialDemandante....pdf

NOVENO: Actualmente se adeudan cánones desde marzo de 2022 así y debían pagarse los 5 primeros días de cada mes por tanto, se hacen exigibles a partir del día 6 de cada mes:

MES	Exigibilidad	CANON INCLUIDA ADMON
1/03/2021	6/03/2021	Saldo \$ 585.914,00
1/04/2021	06/04/2021	\$ 1.059.230,00

2. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que el apoderado tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en contra de DANIEL JULIÁN GAÑAN TAMAYO.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c813d713b58174969609b355ddec9619a4603d4366a70b28ff015d2407438661**

Documento generado en 17/03/2023 02:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>